

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA CONTRA INTRUSIÓN, RIESGOS Y SEGURIDAD DE LA SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.

Expdte. CONTR 2026 227272

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de Vigilancia contra Intrusión, Riesgos y Seguridad de la sede de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, "AACID"), que incluye el servicio de vigilancia, la conexión a Central Receptora de Alarmas (CRA), Servicio Acuda por salto de alarma 24 horas y custodia de llaves.

El inmueble en el que se desarrollarán los trabajos es el Edificio Pabellón de Cuba, sito en Avenida de la Palmera número 24, de Sevilla, CP 41071, sede de la AACID. La catalogación del edificio, según el Informe realizado por el Servicio de Seguridad de la Dirección General de Política Interior, Emergencias y Protección Civil con fecha 5 de enero de 2015, en aplicación del Decreto 94/2014, de 27 de mayo por el que se aprueba la Norma Técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión, es RM-2.

Dado que en el activo objeto de este contrato se ha apreciado justificada la necesidad de vigilancia como parte de la atención a su seguridad que, por no ser suficiente, cuenta también con sistemas de seguridad instalados y estos sistemas necesitan para su eficacia estar mantenidos, el servicio tendrá como actividades componentes la prestación con vigilantes y el mantenimiento de los sistemas. (Actividades a) y f) del art. 5.1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada).

La contratación de la vigilancia del citado inmueble incluirá siempre también la realización por la adjudicataria de un programa de trabajo suscrito por quien esté facultado al efecto, que incluya el pertinente análisis de las situaciones de riesgo de un servicio integral de seguridad así concebido en cumplimiento de las estipulaciones de este Pliego y del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

La empresa que resulte adjudicataria, será responsable de los trabajos y actuaciones del personal de vigilancia y de los servicios prestados por su personal, así como de las consecuencias para esta Agencia o para terceros de las omisiones, errores, procedimientos inadecuados o anomalías de funcionamiento en la ejecución del contrato.

2. ALCANCE DEL SERVICIO.

La prestación de los servicios contratados se realizará por la persona empresaria contratista de conformidad con el presente Pliego así como por las prescripciones contenidas en la normativa específica de aplicación.



JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 1 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.1. Actividad de vigilancia.

La persona empresaria contratista que resulte seleccionada desempeñará las actividades propias de vigilancia para la seguridad, siempre que se encuentre legalmente constituida y cumpla con los requisitos exigidos en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (en adelante, LSP). Asimismo, estará autorizada por el Ministerio del Interior para desempeñar este tipo de actividades y se encontrará inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada, durante todo el periodo de vigencia del contrato, prestando el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se contemplan en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y en la normativa de aplicación.

2.1.1. Vigilantes de seguridad: Funciones.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad que les son propias y que están descritas en el artículo 32.1 de la LSP y no podrán simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación, por ser específicas de la actividad de vigilancia. Estas actuaciones son las siguientes:

- Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre de los inmuebles, con las máximas garantías.
- Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el inmueble ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.
- Evitar el acceso incontrolado al inmueble y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Custodiar las llaves del inmueble y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
- Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el inmueble por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.
- Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del inmueble, con los medios existentes para ello.
- Controlar la entrada/salida de vehículos, permitiendo el paso solo a los autorizados. Se deberá conocer en todo momento el estado de ocupación de la zona de aparcamiento y su correcta utilización.
- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del inmueble.
- Impedir que los visitantes y usuarios repartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías.
- Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y de sustancias sicotrópicas.
- Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del inmueble.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 2 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Cualesquiera otras de entre las previstas para los Vigilantes de Seguridad en la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32.1 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación a contratar. Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio, ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas. Éstas son las siguientes:

- Informar a los visitantes en los accesos y controlar las entradas al inmueble, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas, en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.
- Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro, que deban ser realizadas en las puertas o en el interior de los inmuebles y son propias de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al inmueble o a sus dependencias.
- Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del inmueble, en cumplimiento de su normativa interna.
- Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas, existentes en el inmueble, para garantizar su conservación y mantenimiento.
- Cualesquiera otras de entre las previstas para los Vigilantes de Seguridad en la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.

2.1.2. Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atenderán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el responsable del contrato podrá exigir a la persona empresaria adjudicataria su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

2.1.3. Implantación del servicio.

El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio, con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

Entre los vigilantes designados para la prestación del servicio, la persona empresaria contratista identificará a uno de ellos para que ejerza como responsable del equipo.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 3 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Una vez implantado el servicio, la persona empresaria contratista hará entrega a los vigilantes a través de su responsable de equipo, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO), donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad; manejo y utilización de los equipos de comunicaciones; y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

2.1.4. Autorización y sustitución de los vigilantes.

Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formaran parte del que ya viniera prestándose, serán seleccionados por la persona empresaria contratista y autorizados por el responsable del contrato, previo estudio de la necesidad de mantener su número inicial. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la LSP y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y dispondrán de la formación necesaria que les permitan realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio. Es responsabilidad de la persona empresaria contratista el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

La persona empresaria contratista, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.

No se tratará como incorporación la mera sustitución temporal por vacaciones, IT u otras causas que justifiquen ausencias inferiores a un mes, que serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (en adelante, RSP). La persona empresaria contratista mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato, podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en el inmueble, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente.

La sustitución con carácter definitivo de vigilantes adscritos al contrato por otros que el contratista tenga adscritos al servicio de otros clientes, habrá de ser previamente autorizada por el responsable del contrato.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 4 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.1.5. Coordinación y seguimiento.

Cuando se trate de un servicio que deba ser prestado por más de un vigilante, la persona empresaria contratista designará a uno de ellos para que ejerza de responsable del equipo y realice las funciones de coordinación entre los vigilantes que constituyen el servicio en los diferentes puestos y turnos de trabajo. Este vigilante será el interlocutor entre el responsable del contrato y los demás vigilantes.

La persona empresaria contratista facilitará la identidad del mando intermedio de su empresa, para que sea el interlocutor válido con el responsable del contrato en la resolución de cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que por su naturaleza requieran su intervención.

La persona empresaria contratista llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el inmueble. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos. De todo ello quedará constancia en el "Libro de inspecciones" que el contratista mantendrá debidamente custodiado en el inmueble y en el que anotará además cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada. Las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al responsable del contrato.

2.1.6. Estimación del número de horas de vigilancia a emplear en la prestación del servicio.

Para realizar el servicio objeto de esta contratación, es necesario emplear el número de horas de vigilancia anual, respetando los límites establecidos en el convenio colectivo de aplicación, resultante del siguiente horario:

De 07/01 a 15/06 y de 15/09 a 23/12		De 16/06 a 14/09	De 24/12 a 06/01
Lunes, martes y jueves	Miércoles y viernes	Lunes a viernes	3 d S. Santa/4 d Feria Sevilla
7:30 a 20:00	7:30 a 17:00	7:30 a 17:00	7:30 a 17:00
12:30 horas	9:30 horas	9:30 horas	9:30 horas

Los días laborables serán los que se consideren como tales de lunes a viernes en el seno de la AACID (considerándose como festivos los de carácter nacional, autonómico y local, así como el 24 y 31 de diciembre, si coincidieran con un día de lunes a viernes).

Adicionalmente, a las horas resultantes de la cobertura del servicio en el horario indicado, debe contemplarse la previsión de un máximo de 40 horas adicionales con carácter anual durante toda la vigencia del contrato, cuya necesidad estriba principalmente en la celebración de reuniones de los órganos de gobierno de la AACID o de órganos consultivos, así como la organización de algunos eventos en horarios por encima de los establecidos con carácter general para la apertura de la sede de la AACID.

Los servicios de horas adicionales se solicitarán por correo electrónico con 48 horas de antelación, salvo casos imprevistos o razones perentorias, en los que se comunicará con carácter inmediato a la aparición de la causa que motive la necesidad de disponer de horas adicionales, las cuáles deberán prestarse en un plazo lo más breve posible.

Con esta información, la persona empresaria contratista calculará el número de vigilantes necesario para cubrir el servicio, según la composición y descripción realizada, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En los cambios de turno, la empresa garantizará un correcto solape y transmisión de incidencias entre los vigilantes afectados.

La persona empresaria contratista garantizará en todo momento la prestación del servicio en las condiciones contratadas, cuya distribución horaria podrá ser modificada a criterio de la AACID por causas justificadas, dentro de la limitación general del número de horas totales estimadas.

La presencia física exigible, se cubrirá con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la adjudicataria en cumplimiento de la normativa vigente, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de prestar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

2.2. Actividad de Mantenimiento de los Sistemas.

El mantenimiento de los sistemas de seguridad podrá ser realizado directa o indirectamente por la persona empresaria contratista. Quienes presten estos servicios deberán encontrarse autorizados, en virtud de lo que establece la LSP, para realizar la actividad de "Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o a centros de videovigilancia".

La persona empresaria contratista, realizará una primera revisión, reparación o sustitución, según proceda, y puesta en servicio de todos los elementos componentes, para garantizar un correcto funcionamiento de todos los sistemas, en los primeros treinta días naturales contados desde la firma del contrato. Las revisiones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 43 del RSP.

El mantenimiento de todos los equipos y sistemas de seguridad instalados en los diferentes inmuebles objeto de protección, se realizará en las condiciones que se indican en los puntos siguientes, tratándose de un mantenimiento a todo riesgo, esto es, tanto predictivo, preventivo como correctivo.

2.2.1. Sistemas de detección y alarmas.

La persona empresaria contratista, durante todo el periodo de vigencia, deberá realizar el mantenimiento periódico de los sistemas y sus componentes, conforme a los programas establecidos por los fabricantes y a lo regulado en los Anexos II y III de la Orden del Ministerio del Interior

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 6 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

El edificio dispone de un sistema de detección y alarma ante el riesgo de intrusión, cuya descripción de componentes será proporcionada a las empresas licitadoras el día que se gire visita al activo objeto del contrato, previa firma del pertinente documento de confidencialidad.

Asimismo, la AACID cuenta con un arco de seguridad, cuyos datos igualmente serán facilitados en la mencionada visita, al que deberá realizarse el mantenimiento, que consistirá en una revisión semestral del equipo para la comprobación y ajuste de sus parámetros de funcionamiento. En caso de avería la empresa llevará a cabo su reparación y puesta en funcionamiento de forma inmediata (máximo 5 días) o su sustitución, en caso de no ser posible su reparación. De la misma forma, la adjudicataria proveerá y mantendrá en óptimas condiciones de uso un detector de metales para su uso por parte del personal de vigilancia para el caso de ser necesaria su utilización como complemento al arco de seguridad.

La persona empresaria contratista prestará el servicio proporcionando a sus vigilantes todo el equipamiento necesario, incluso, de ser precisos, equipos de revisión de correspondencia y paquetería, linternas, teléfono móvil, detector de metales manual, elementos de defensa e inmovilización, etc. Todo ello en perfecto estado para su segura utilización.

Los servicios de vigilancia con armas se prestarán exclusivamente en los casos tipificados por la Ley 5/2014 de 4 de abril, en su artículo 40.

2.2.2. Sistemas de Videovigilancia.

El sistema de videovigilancia de la AACID permite visionar las áreas del edificio mediante las imágenes captadas por las videocámaras, que van a ser mostradas en monitores en circuito cerrado de televisión. La descripción de componentes del sistema de videovigilancia será proporcionada a las empresas licitadoras el día que se gire visita al activo objeto del contrato, previa firma del pertinente documento de confidencialidad.

La persona empresaria adjudicataria llevará a cabo el mantenimiento correctivo y preventivo (a todo riesgo, incluyendo la sustitución de elementos y componentes) de todos los componentes del sistema. Este mantenimiento consistirá en la limpieza periódica de las videocámaras y al menos una revisión trimestral del sistema, siguiendo el programa establecido por el fabricante y atendiendo a las indicaciones establecidas por el fabricante, y la Norma UNE 62676-1-1.2015 o la que la sustituya.

Las operaciones para el mantenimiento de los equipos y elementos que conforman el sistema de videovigilancia, se realizarán y comprenderán el siguiente programa:

Con una periodicidad de 3 meses se efectuarán las siguientes operaciones:

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 7 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Comprobación de funcionamiento de los telemandos, activando focos infrarrojos, posicionador y presets, zoom y enfoque motorizados, módulos de relés, etc.
- Comprobación del tiempo de permanencia de los datos, y su borrado automático según la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Comprobación de las fuentes de alimentación de los diferentes componentes del sistema (transformadores, diferenciales y magnetotérmicos, baterías, etc.).
- Limpieza de las ópticas, cúpulas y carcasas de videocámaras, y pantallas de los monitores.
- Reglaje de ópticas (nitidez/enfoque).
- Sustitución de pilotos, fusibles, baterías, fuentes de alimentación etc. que se encuentren en estado defectuoso.

Con una periodicidad de 12 meses se efectuarán las siguientes operaciones:

- Verificación integral del CCTV, su red de conexiones (coaxiales, UTP, fibra), redes LAN y sus accesos remotos autorizados.
- Prueba completa del sistema y todos sus equipos (telemetría, videodetección, videograbación, monitores, alimentación auxiliar en caso de corte de corriente).

2.3. Actividad de gestión de alarmas (conexión a central receptora y respuesta ante alarma)

Con la contratación de esta actividad se pretende que los sistemas de seguridad del inmueble sean gestionados de forma remota por una Central Receptora de Alarmas (CRA). Para ello, la persona empresaria contratista se encontrará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente conforme a lo que establece el artículo 5.1.g). de la LSP.

Ante cualquier señal de alarma que se derive del funcionamiento de estos sistemas, la persona empresaria contratista deberá ofrecer la correspondiente actuación de respuesta mediante la intervención de vigilantes de seguridad.

Las actuaciones de gestión de alarmas, conexión a CRA y respuesta ante alarma, están definidos en el art 47 de la LSP . Por ello, esta actividad no es posible que sean prestados de forma separada o independiente, describiéndose el alcance de la misma en los siguientes subapartados.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 8 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.3.1. Conexión a una Central Receptora de alarmas.

Esta actuación consiste en la recepción, verificación no personal y, en su caso, transmisión de las señales de alarma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

Los sistemas de seguridad de los inmuebles se conectarán a una Central Receptora de Alarmas autorizada por el Ministerio del Interior.

Los sistemas de seguridad se comunicarán con la CRA a través de dos vías de comunicación, que serán independientes y en todo ajenas a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía:

- La vía 1 comunicará a través de un router que garantice la conexión bidireccional instantánea y permanente, en cualquier situación, con respaldo constante de conectividad, incluso en fallos de red principal. Como mínimo equipará SIM multioperador y conectará a través de la red 4G.

El router generará su propia VPN con un sistema de autenticación sofisticada para proteger los datos transmitidos, siendo la información encriptada de extremo a extremo. Se conectará al módulo IP de la central del sistema. Eventuales manipulaciones del router o cualquier ausencia de señal provocarán una alarma que tendrá que ser inmediatamente gestionada.

El router ofrecerá un acceso remoto al sistema conectado a través de una dirección IP estática privada.

Cuando sea posible y conveniente, se optará por una conexión por fibra óptica aportada por el contratista de seguridad y que sea independiente y en todo ajena a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía.

- La vía 2 comunicará a través de una tarjeta 4G con una IP fija, también propiedad de la empresa. La plena y completa responsabilidad del funcionamiento eficaz de esas comunicaciones corresponderá a la persona empresaria contratista de seguridad.

2.3.2. Respuesta ante alarmas.

Esta actuación se prestará por vigilantes de seguridad y comprende:

- El depósito y custodia de llaves y, en su caso, su traslado hasta el lugar del que proceda la señal de alarma o bien la apertura a distancia controlada desde la central de alarmas.
- El desplazamiento a fin de proceder a la verificación personal de la alarma recibida.
- Facilitar el acceso a los servicios policiales cuando lo requieran.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 9 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el supuesto de que la Central Receptora de Alarmas detectara señales de alarma en los inmuebles con sistemas a ella conectados, sus operadores deberán proceder a inmediato a su verificación, utilizando, para que ésta sea considerada válida, todos o algunos de los procedimientos técnicos o humanos establecidos en Capítulo II (Verificación de alarmas) de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero del Ministerio del Interior, comunicando seguidamente, al servicio policial correspondiente, las alarmas reales producidas.

Si del resultado de la verificación se concluyera que se trata de una alarma confirmada, o bien, resultara imposible la verificación con los medios técnicos, los operadores de la CRA activarán el servicio de custodia de llaves o, según el caso, el servicio de verificación personal, para que se desplace al inmueble del que proceda la alarma; a los efectos de facilitar el acceso a los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de realizar las comprobaciones oportunas para verificarla directamente, realizando una inspección exterior o accediendo a su interior en caso necesario, siendo esto último realizado por dos vigilantes.

Las llaves de los Centros son entregadas para la prestación de las actuaciones de custodia de llaves. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 del Reglamento de Seguridad Privada, se establece que dichas llaves serán custodiadas por un vigilante de seguridad, conectado por radioteléfono con la central receptora de alarmas. Las llaves de referencia estarán codificadas siendo dichos códigos desconocidos por los vigilantes de seguridad encargados de portarlas.

Si la confirmación de la alarma ha sido efectuada con medios técnicos, el tiempo del servicio de respuesta deberá ser inferior a 30 minutos. En el caso de que no haya podido ser confirmada técnicamente, el tiempo de respuesta para la verificación personal, será inferior a 30 minutos desde que se reciba la señal de alarma.

3. PROGRAMA DE TRABAJO.

La persona empresaria contratista, en los primeros quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato, presentará un Programa de Trabajo, donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego. En todo caso, al menos, el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:

- Análisis de las situaciones de riesgo.
- Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.
- Identificación y descripción de los centros y puestos de control, y puntos de control y vigilancia que existan en el edificio.
- Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el edificio. Evaluación de su estado.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 10 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.
- Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
- Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.
- Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional del personal inspector. Libro de inspecciones.
- Relación del personal elegido para la prestación del servicio. Proceso de selección.
- Plan para instruir a las personas que realicen las sustituciones temporales.
- Plan de formación y estimación del periodo previsto para el reciclaje formativo del personal adscrito al servicio . Cursos, programas y condiciones.
- Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
- Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
- Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad, equipos y componentes. Estimación de fechas previstas para las revisiones.
- Descripción del servicio de respuesta ante señales de alarma recibidas en la CRA. Base de partida, distancia al edificio y tiempo de acuda estimado.
- Identificación, modo de localización y funciones de los mandos intermedios que la empresa adscribe a este servicio.
- Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.
- Evaluación de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo.
- Plan para la acreditación periódica ante la Agencia de que el servicio se presta con absoluto respeto de las condiciones laborales pactadas en el vigente convenio sectorial de seguridad privada.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 11 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Este Programa deberá ser elaborado/supervisado y firmado por la persona que ostente la jefatura de seguridad de la empresa y entregado, en el período indicado, a la persona designada por el organismo como responsable del contrato, para su conocimiento y aprobación, si procede.

4. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS.

La persona responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio de vigilancia y seguridad objeto de contratación y así conocer, en cualquier momento, si el servicio es el adecuado a las necesidades de vigilancia de cada puesto, si las funciones que realizan los vigilantes o auxiliares son las apropiadas y si los medios técnicos que se utilizan resultan eficaces para alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, se comprobará también que la empresa cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos, para que su personal desempeñe con eficacia las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado.

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento de la actividad, los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal del centro directivo de la Junta de Andalucía con competencias en materia de seguridad.

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

La persona empresaria contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en las condiciones y durante el plazo que en el mismo se determine.

Este contrato implica el acceso de la persona empresaria contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, por lo que la persona empresaria contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento. A estos efectos, deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en la normativa de aplicación en la protección de datos de carácter personal y en el PCAP, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

El personal del contratista que vaya a intervenir en la captura, conservación o manejo de datos de carácter personal con ocasión de los controles de acceso o de la actividad de videovigilancia, adquirirá un compromiso conforme al modelo que para ello ofrece la Agencia Española de Protección de Datos.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 12 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.1. Datos procedentes de controles de acceso.

La finalidad de la conservación de los datos será mantener constancia de la presencia en el edificio de una determinada persona en relación con la eventual detección de daños en el mismo, sus ocupantes o los bienes que contenga.

El tiempo máximo de conservación de los datos personales conservados en un fichero de control de acceso será de un mes, según lo establecido en la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

En todo caso, solo se recabarán (y conservarán por el mínimo tiempo imprescindible) en los controles de acceso establecidos para la seguridad interior del edificio o instalación los datos justificadamente útiles a esa finalidad.

5.2. Datos procedentes de sistemas de videovigilancia.

La finalidad de las imágenes y datos asociados será, exclusivamente, conservar constancia de la presencia en el edificio o su entorno inmediato de una determinada persona en relación con la eventual detección de daños en el mismo, sus ocupantes o los bienes que contenga. Aunque pueda estar, en el registro de actividades de tratamiento, prevista la cesión conforme a derecho de estos datos para fines distintos de la seguridad del edificio, la posibilidad de esas cesiones no se convierte en el fin para el cual los datos (imágenes) se recaban, conservan y tratan.

El tiempo máximo de conservación de los datos (imágenes) conservados en un fichero de videovigilancia será de un mes, según lo establecido en la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

En tanto que sea parte del sistema de seguridad interior (incluso perimetral) de un edificio o instalación, la única finalidad que justifica la captación, conservación y tratamiento de datos (imágenes) en un fichero de videovigilancia, es la seguridad del edificio o instalación, de las personas que lo ocupan y de los bienes que en él se contengan.

5.3. Tratamiento de datos de carácter personal por los vigilantes de seguridad.

Los vigilantes de seguridad de la persona empresaria contratista, encargados de prestar el servicio de vigilancia y seguridad, adquieren el compromiso de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso. En concreto se comprometen a lo siguiente:

- Utilizar los datos de carácter personal, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 13 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello. A este respecto les advertirán de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad y a la normativa de protección de datos.
- No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa de la persona responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (backup).
- Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.
- Devolver a la AACID una vez concluida la prestación de servicios objeto del presente contrato, todos los documentos y archivos en los que se hallen reflejados todos o alguno de los datos, cualquiera que sea su soporte o formato, así como las copias de los mismos.

Por otra parte, la persona empresaria contratista se compromete a indemnizar a la AACID por todos aquellos gastos, daños y perjuicios que le ocasione el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula, entendiendo explícitamente incluidos en estos daños y perjuicios cualquier multa y/o sanción que pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos a la AACID como consecuencia de un eventual incumplimiento de la presente cláusula.

5.4. Colaboración.

Durante el tiempo de conservación de los datos de control de accesos y de videovigilancia pueden eventualmente recibirse solicitudes formales de cesión que, procedentes de autoridades judiciales o policiales, deben siempre ser atendidas con la mayor diligencia, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

6. COMPROMISO AMBIENTAL.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental de la AACID, los proveedores cuyas prestaciones pudieran tener incidencia sobre el medio ambiente deberán suscribir una declaración responsable ambiental relativa al cumplimiento de la normativa vigente al respecto. Dicha declaración se adjunta como Anexo III al presente Pliego de Prescripciones Técnicas, y será suscrita, junto al mismo, en el momento de la formalización del contrato.

7. SUBROGACIÓN DE PERSONAL.

El presente contrato se refiere a servicios que ya vienen prestándose con anterioridad, y en consecuencia puede darse la sustitución de la persona empresaria. Por tanto, en aplicación del artículo 14 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026 (código de convenio n.º 99004615011982), procede la subrogación de personal. Así, en aplicación de

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 14 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

lo dispuesto en el artículo 130.1 de la LCSP, se aporta a continuación la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecta la subrogación (facilitada por la contratista actual con fecha 21 de abril de 2026):

DATOS	DESCRIPCIÓN
Identificación de la persona trabajadora	C.P.C
Convenio colectivo de aplicación	Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026
Categoría	Vigilante seguridad
Tipo de contrato	Indefinido a tiempo completo (100)
Jornada laboral	100%
Antigüedad	01/08/2008
Vencimiento del contrato	-
Salario bruto anual	22.845,36 €
Derechos consolidados	-
Otros pactos en vigor	-
Observaciones	-

Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa contratista, que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono, sin que en ningún caso pueda establecerse relación laboral alguna entre aquél y la AACID.

El Jefe del Departamento de Buen Gobierno, Transparencia y Contratación
Fdo.: Juan José Pérez Calero

ANEXO I - DEFINICIONES

Actividades de Seguridad Privada: los ámbitos de actuación material en que los prestadores de servicios de seguridad privada llevan a cabo su acción empresarial y profesional. Están descritos en el artículo 5.1 de la LSP.

Activo: cualquiera de los bienes materiales (muebles o inmuebles) que han de ser protegidos por la Organización. Normalmente: Edificios o instalaciones.

Adversario: persona o conjunto de personas, con organización o no, con la intención, motivación y capacidad suficiente para provocar un daño contra un activo.

Amenaza: Peligro potencial de cualquier naturaleza, presente en todo momento, que se puede manifestar generando situaciones de riesgo.

Amenaza Intencionada: Amenaza que tiene su origen en la voluntad de un adversario de obtener un beneficio provocando un daño.

Daño: Detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causados sobre un activo.

Mantenimiento Predictivo: Conjunto de operaciones a realizar para conocer el estado de los medios técnicos mediante mediciones periódicas o continuas de parámetros significativos.

Mantenimiento Preventivo: Conjunto de operaciones a realizar, consistente en ciertas revisiones y reparaciones de elementos o componentes, ajustados a los anexos y tablas de mantenimiento establecidos por el fabricante o la normativa vigente, encaminado a reducir la probabilidad de averías.

Mantenimiento Correctivo: Conjunto de operaciones a efectuar en algún equipo cuando la avería ya se ha producido restituyéndole a una condición definitiva de funcionamiento.

Riesgo: Posibilidad de que una amenaza se materialice respecto de un activo.

Riesgo Intencional: Posibilidad de que una amenaza intencionada se materialice respecto de un activo.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 16 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Seguridad interior: Actividad que desarrolla una Organización para la protección de sus propios activos contra riesgos intencionales.

Puesto de control: Lugar próximo a cualquier entrada del inmueble, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para que los vigilantes controlen el acceso de los visitantes y usuarios.

Punto de vigilancia: Espacio habilitado para que el personal de vigilancia controle el paso por determinadas entradas al inmueble o a dependencias de uso restringido, con los medios necesarios para ello.

Punto de control: Lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes.

Responsable de Equipo: Persona física que, formando parte de la plantilla asignada a un contrato, desarrolla una labor de coordinación, distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo, confeccionando los partes oportunos y resolviendo anomalías o incidencias que se produzcan en los servicios en ausencia de un Coordinador de Servicios.

Coordinador de Servicios: Persona física que, formando parte de la plantilla asignada a un contrato, desarrolla una labor de planificación, orientación y control, dando coherencia al trabajo del equipo o equipos a su cargo. Es el responsable de la buena marcha y de la correcta integración de las distintas unidades operativas.

Jefe de Seguridad: Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.

Responsable del contrato: Persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella, designada por el órgano de contratación para supervisar la ejecución del contrato, adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 17 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II – NORMATIVA ESPECÍFICA

ESTATAL

- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.
- Instrucción 1/1996, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos, sobre ficheros automatizados establecidos con la finalidad de controlar el acceso a los edificios.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada.
- Orden INT/315/2011, de 1 de febrero, por la que se regulan las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada.
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- Orden INT/826/2020, de 3 de septiembre, que modifica, en lo relativo a plazos de adecuación electrónica, la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero.
- Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Ley 5/2014 de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Convenios colectivos estatales de empresas de seguridad para el periodo 2026-2030 (código de convenio n.º 99004615011982).

AUTONÓMICA

- Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 18 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Decreto 189/2003, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional del Cuerpo de Funcionarios Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía.
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.
- Decreto 94/2014 de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión. (Ver en la Disposición final segunda del D.171/2020 de 13 de octubre las modificaciones introducidas a los artículos 7 y 20 a 22 de esta norma).
- Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

OTROS

- Plan de Seguridad Interior de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 19 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III – DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 20 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO. DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL

La **Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo** (en adelante **SIGA AACID**), en su Compromiso con la Sociedad, el Desarrollo Sostenible y la Responsabilidad Social Corporativa, ha definido su **Sistema de Gestión Ambiental** basado en la Norma UNE-EN ISO 14001.

Como parte del **SGA AACID** se ha definido la **Política de Gestión Ambiental**, los **Objetivos de Mejora**, así como unos **Criterios Ambientales**, normas que deben regir la **relación AACID – Proveedor** y, que de forma resumida, se relacionan a continuación:

- ❑ **Cumplimiento Legal:** El Adjudicatario, y todo aquel trabajador directo e indirecto que trabaje en su nombre en las instalaciones de la **AACID**, deberá adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental e industrial relacionada de los distintos ámbitos (Europeo, Nacional, Autonómico y Local) que le sea de aplicación a los trabajos contratados.
 - ❑ **Responsabilidad:** El Adjudicatario responderá de cualquier incidente por él causado que conlleve una repercusión en el medio ambiente. La **AACID** se reserva el derecho a repercutir sobre el adjudicatario las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.
 - ❑ **Medidas Preventivas:** Al objeto de evitar incidentes, el Adjudicatario adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las **Buenas Prácticas Ambientales** de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuo, con extrema atención a la correcta manipulación de los residuos peligrosos.
 - ❑ **Residuos Producidos:** Los residuos generados durante los trabajos llevados a cabo en la **AACID** serán de titularidad del adjudicatario, deberán ser retirados de las instalaciones, bajo su responsabilidad, de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite mediante un Certificado, Documento de Control y Seguimiento o Documento de Identificación, que permitan evidenciar su adecuada gestión y el cumplimiento legal aplicable.
 - ❑ **Buen Comportamiento Ambiental.** El Adjudicatario deberá ejercer un consumo responsable de los recursos naturales y materias primas (uso racional del agua, electricidad, combustibles, etc.) comunicando cualquier incidencia o avería que detecte y que pueda conllevar un impacto ambiental
 - ❑ **Información:** El Adjudicatario se compromete a informar inmediatamente al Centro sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. La **AACID** podrá solicitar un informe escrito referente al hecho y a sus causas.
 - ❑ **Cumplimiento de Criterios Ambientales:** El Adjudicatario deberá cumplir los Documentos, Criterios y Operativas que le sean de aplicación, pudiendo desde la **AACID** hacérsele llegar copia de los documentos oportunos.
 - ❑ **Responsable Designado:** El adjudicatario deberá designar una persona sobre el que recaerá la responsabilidad de la observación y vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido por el Centro ante cualquier incidencia de carácter ambiental.
- Para cualquier duda al respecto, contacte con sga.aacid@juntadeandalucia.es o su Responsable de Contrato

He leído este documento y soy responsable de su cumplimiento por la empresa y los trabajadores a los cuales represento, a los que comunicaré dicha información.

JUAN JOSE PEREZ CALERO		29/06/2026 13:46:32	PÁGINA: 21 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwEBFYxz8C4XHp72TT39Z4vr671	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	